



# Asamblea General

Distr. general  
5 de mayo de 2023  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

53<sup>er</sup> período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

### **Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

**Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K.P.**

#### *Resumen*

El presente informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K.P., se somete al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 77/204 de la Asamblea General. En el informe, la Relatora Especial resume las comunicaciones presentadas por algunos Estados sobre las medidas que han adoptado para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como la información pertinente presentada por organizaciones no gubernamentales. La Relatora Especial proporciona información sobre el marco jurídico internacional pertinente y recomendaciones para los Estados Miembros.

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de junio de 2023.



## I. Introducción

1. El presente informe se somete al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 77/204 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que presentase al Consejo en su 53<sup>er</sup> período de sesiones un informe sobre la aplicación de dicha resolución.
2. En el presente informe, la Relatora Especial resume la información recibida de varios Estados Miembros sobre la aplicación de la mencionada resolución. La Relatora Especial agradece a los Estados Miembros por sus comunicaciones y expresa también su gratitud por las comunicaciones de otras ocho partes interesadas.
3. En el presente informe, la Relatora Especial expone a grandes rasgos los principios y obligaciones pertinentes de igualdad racial y no discriminación consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y destaca su aplicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Al igual que en anteriores informes del mandato, la Relatora Especial exhorta a los Estados Miembros a que demuestren la firme determinación necesaria para hacer frente al aumento de los delitos de odio y la incitación a la violencia contra las minorías y grupos étnicos, raciales y religiosos en todo el mundo. También recuerda a los Estados Miembros que no deben olvidar los horrores de la Segunda Guerra Mundial y las referencias de la resolución 77/204 a la prevención de las guerras en el futuro y la preservación de las generaciones venideras del flagelo de la guerra. La Relatora Especial exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos de lucha contra todas las formas de odio étnico, racial y religioso y promuevan la tolerancia y el entendimiento dentro de los países y entre ellos.

## II. Comunicaciones de Estados Miembros

4. En la presente sección, la Relatora Especial resume la información presentada por distintos Estados Miembros sobre las leyes y políticas con que cuentan para luchar contra el nazismo y el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Sin embargo, la Relatora Especial no analiza ni evalúa esas leyes o políticas, y desea subrayar que el hecho de proporcionar un resumen de la información presentada por un Estado Miembro no significa que apruebe su contenido. Cabe la posibilidad de que los marcos jurídicos y normativos a los que hacen referencia los Estados Miembros hayan sido declarados incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos por el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.
5. La presente sección contiene resúmenes de las comunicaciones presentadas por Estados Miembros. El texto completo de las comunicaciones y la información complementaria facilitada pueden consultarse en el sitio web de la Relatoría Especial<sup>1</sup>.

### Armenia

6. Según la información facilitada, el Código Penal de Armenia castiga la incitación o propagación públicas del odio, la discriminación, la intolerancia o la hostilidad hacia una persona o grupo de personas por motivos de origen racial, nacional, étnico o social, religión, opiniones políticas o de otra índole u otras circunstancias personales y sociales, así como la difusión de material u objetos con ese fin. El Código Penal también tipifica como delito la propaganda del genocidio o los crímenes de lesa humanidad (o su negación o justificación públicas, o el hecho de minimizar en público el peligro de que se produzcan) por motivos de origen racial, color de piel, origen nacional o étnico o religión con el fin de provocar el odio, la discriminación o la violencia contra una persona o un grupo de personas.
7. Armenia informó de que una subdivisión especializada de la Policía del Ministerio del Interior lleva a cabo actividades de vigilancia para detectar la difusión de material racista

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-racism>.

o xenófobo a través de Internet. Según la información facilitada, se incoó el siguiente número de causas penales en virtud del artículo 226.2 del anterior Código Penal de la República de Armenia (“Llamamientos públicos a utilizar la violencia, justificar públicamente o propagar la violencia”): 17 en 2021 y 35 en el primer semestre de 2022, y en virtud del artículo 226 del anterior Código Penal (“Incitación a la enemistad étnica, racial o religiosa”): 8 en 2021 y 16 en el primer semestre de 2022. En el segundo semestre de 2022, se incoaron 43 causas penales en virtud del artículo 330 del actual Código Penal (“Llamamientos públicos al uso de la violencia, justificación pública o propagación de la violencia, así como difusión de material u objetos con este fin”), mientras que se incoó un procedimiento penal en virtud del artículo 329 del actual Código Penal (“Discurso público dirigido a incitar o propagar el odio, la discriminación, la intolerancia o la enemistad, así como difusión de material y objetos con este fin”).

8. El Gobierno también proporcionó información sobre presuntos incidentes de violencia, racismo, intolerancia y discriminación cometidos por Azerbaiyán.

### **Azerbaiyán**

9. En la información facilitada, Azerbaiyán indicó que el odio y la intolerancia hacia otros grupos étnicos provocaban violaciones más sistemáticas de los derechos humanos, además de crímenes y guerras. El Estado informó sobre las políticas existentes para proteger la diversidad étnica y cultural de Azerbaiyán, basadas en los valores multiculturales y los principios democráticos del pueblo azerbaiyano. Azerbaiyán señaló que el Centro Internacional del Multiculturalismo de Bakú, creado en 2014, se había convertido en una plataforma para el diálogo y el intercambio de opiniones entre las minorías étnicas y religiosas. Según la información facilitada, desde 2015, el Centro ha organizado la Escuela Internacional de Multiculturalismo, a la que acuden tanto estudiantes azerbaiyanos como extranjeros. En 2016 se celebraron en el país una serie de actos para promover la convivencia, la tolerancia y las tradiciones multiculturales. Desde 2018, el Centro produce un programa bimensual sobre el multiculturalismo con el canal estatal de televisión. En el programa se tratan diversos aspectos de la política multicultural de Azerbaiyán, su tradición de tolerancia y su cultura de convivencia.

10. Azerbaiyán informó que, desde 2020, el Centro publicaba una revista científica internacional titulada *International Journal of Multiculturalism*. Además, los planes de estudio del sistema educativo incluyen cursos sobre el multiculturalismo azerbaiyano y una introducción al multiculturalismo. Un departamento del Ministerio de Ciencia y Educación produce y publica libros de texto y programas en las lenguas de las minorías nacionales, según la información proporcionada. Las mujeres y los jóvenes pertenecientes a minorías nacionales participan activamente en la vida pública del país por conducto de organizaciones socioculturales. Las organizaciones que representan a las minorías étnicas de Azerbaiyán reciben ayuda económica del Estado.

11. Azerbaiyán informó de que el 96 % de la población era musulmana y el 4 % cristiana, judía o pertenecía a otras religiones. En 2009, el Estado emprendió un proceso para volver a inscribir las organizaciones religiosas. Desde entonces se han vuelto a inscribir 970 organizaciones religiosas, tanto musulmanas como no musulmanas, según la información facilitada. Desde 2011, el Estado proporciona ayudas económicas a las organizaciones religiosas, incluidas las de las comunidades religiosas cristiana, judía, bahá y de la Conciencia de Krisna de Bakú. Muchos monumentos históricos y religiosos de Bakú y de otras partes del país han sido reparados con fondos del Estado y de organizaciones filantrópicas.

12. El Gobierno también proporcionó información sobre presuntos incidentes de violencia, racismo, intolerancia y discriminación cometidos por Armenia.

### **Brasil**

13. Según la información facilitada, el Brasil tipifica como delito en su legislación toda práctica de racismo. Una de las principales disposiciones que penalizan el racismo en el

Brasil es la Ley núm. 7716, de 5 de enero de 1989, que tipifica los delitos resultantes de prejuicios basados en la raza o el color de la piel. El Brasil ha modificado la Ley núm. 7716 mediante un nuevo texto legislativo para penalizar las lesiones u ofensas a alguien por motivos de raza, color, etnia u origen nacional, en consonancia con el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La nueva ley también tipifica como delito la violencia basada en la religión. Además, la ley establece penas severas por practicar, inducir o incitar a la discriminación o los prejuicios por motivos de raza, color, etnia, religión u origen nacional, así como por fabricar, comercializar, distribuir o transmitir símbolos, emblemas, ornamentos, insignias o medios de propaganda que utilicen la cruz gamada con objeto de promover el nazismo. Por otro lado, en virtud de la Ley núm. 14532, de 11 de enero de 2023, se considera discriminatoria —en el contexto de la aplicación de las disposiciones relativas al racismo— cualquier actitud o trato dirigido a una persona o grupo que cause ridículo, humillación, vergüenza, miedo o exposición indebida, y que normalmente no se dirigiría a otros grupos.

14. De acuerdo con la información proporcionada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado un aumento del discurso de odio discriminatorio en la esfera pública y en las redes sociales, en particular hacia las mujeres, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas afrodescendientes en entornos urbanos y los miembros de movimientos sociales que luchan por la tierra, la vivienda y el medio ambiente. A raíz de la observación de la Comisión, el Ministerio de Derechos Humanos creó un grupo de trabajo encargado de elaborar estrategias y políticas públicas para combatir el delito de odio y el extremismo. El Brasil indicó que había aumentado el discurso de odio discriminatorio en la esfera pública y en las redes sociales, en particular en el contexto político.

15. Según la información proporcionada por el Brasil, la Comisión consideró que la situación de las comunidades y Pueblos Indígenas, como grupo sometido a discriminación en el Brasil, era grave y preocupante. Expresó su preocupación por la amenaza de invasión de los territorios de los Pueblos Indígenas por personas no indígenas, además de por las grandes dificultades de aquellos en relación con la titularidad y la protección de sus tierras.

16. El Brasil informó que la Comisión también había establecido la existencia de un cuadro de discriminación contra los afrobrasileños, que enfrentaban numerosos obstáculos para acceder a sus derechos y ejercerlos, en particular en lo relativo a su participación efectiva en los foros democráticos; el acceso al mercado de trabajo formal y a los puestos directivos del sector privado empresarial; la atención sanitaria de calidad; la educación; la vivienda digna; y el acceso efectivo a la justicia. La Comisión había establecido además la existencia de actos sistemáticos de violencia cometidos por agentes del Estado, especialmente miembros de instituciones policiales y agentes de los sistemas de justicia, donde proliferaba la elaboración de perfiles raciales para criminalizar y castigar a la población afrodescendiente.

17. Según la comunicación, la violencia contra las mujeres ha aumentado. La Comisión había reiterado que los factores de discriminación intersecante tendían a aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y agravar su victimización, plasmada en algunos casos en asesinatos por motivos de género, y que las mujeres afrodescendientes sufrían el efecto acumulativo de la exclusión, la discriminación y la violencia por motivos de género. Esa vulnerabilidad resulta exacerbada por la discriminación racial estructural basada en su origen étnico o racial. La violencia contra la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales es también motivo de preocupación.

## **Burundi**

18. Según la información proporcionada, en Burundi no se han observado nuevas tendencias de discriminación, intolerancia, violencia, racismo y xenofobia con la participación de movimientos y grupos extremistas, como neonazis y cabezas rapadas.

19. La Constitución de Burundi consagra la igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones. El artículo 13 establece que todos los burundeses son iguales en importancia y dignidad, que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y tienen derecho a la

misma protección ante la ley, y que ningún burundés puede ser excluido de la vida social, económica o política de la nación por motivos de raza, idioma, religión, sexo u origen étnico. Burundi informó que había integrado en su legislación nacional todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que era signatario. En consecuencia, todo acto de discriminación está tipificado como delito en la Constitución y el Código Penal. Además, el Gobierno de Burundi ha adoptado medidas antidiscriminatorias para prohibir los partidos políticos que promueven la violencia, la exclusión y el odio en todas sus formas, incluidas las basadas en la etnia, la región, la religión o el género. La Constitución también prevé el equilibrio étnico en el Gobierno y el Parlamento. Además, la legislación promueve la representación de las mujeres, las minorías y los grupos indígenas.

20. El discurso de odio se define en la legislación nacional como un tipo de insulto con connotaciones raciales y étnicas y está tipificado como delito en el Código Penal de Burundi. Según la información facilitada por Burundi, el Estado no dispone de datos desglosados sobre las víctimas, autores o casos de delito de odio.

21. Inspirándose en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Burundi ha aprobado el programa Visión Burundi 2025, instrumento de planificación especialmente centrado en la consolidación del imperio de la ley y los derechos humanos, y en la reducción de todas las formas de desigualdad, incluido el racismo estructural y sistémico. A nivel institucional, el Ministerio de Solidaridad Nacional, Asuntos Sociales, Derechos Humanos y Género, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y distintas organizaciones de la sociedad civil llevan a cabo sesiones de capacitación sobre los derechos humanos para diferentes grupos de la población burundesa.

## Cuba

22. Cuba señaló que condenaba todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Según la información proporcionada, la lucha contra el racismo y la discriminación racial está indisolublemente ligada a la independencia, la abolición de la esclavitud y la liberación nacional. El Estado reitera que, tras la Revolución Cubana de enero de 1959, se eliminaron las condiciones de exclusión, desigualdad, pobreza, discriminación racial institucionalizada y segregación. La Constitución reforzó el reconocimiento y la protección del derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación. El artículo 42 de la Constitución prohíbe y penaliza la discriminación por motivos de raza, color de piel, sexo, origen nacional y creencias religiosas, entre otros.

23. Cuba ha introducido un programa nacional contra el racismo y la discriminación racial que fue aprobado por el Consejo de Ministros en noviembre de 2019. La implementación del programa es supervisada por una comisión gubernamental encabezada por el Presidente. El objeto del programa es hallar las causas de la discriminación racial; difundir el legado histórico y cultural de los pueblos africanos, indígenas y otros pueblos no blancos como parte de la diversidad cultural cubana; y promover el debate público sobre las cuestiones raciales en las organizaciones políticas y sociales y en los medios de comunicación.

24. Cuba informó que la condena de las prácticas racistas había sido una parte fundamental de su política exterior. A nivel internacional, Cuba ha observado con preocupación una inquietante ola de racismo, discriminación racial y xenofobia promovida por las redes sociales y otros medios de comunicación. Cuba cree firmemente que la persistencia y reaparición del neonazismo, el neofascismo y otras ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales deben ser condenadas a nivel internacional. Tales prácticas no pueden justificarse manipulando y esgrimiendo selectivamente argumentos relacionados con el ejercicio de los derechos de reunión y asociación pacíficas y de la libertad de opinión y expresión.

## Iraq

25. Según señaló el Iraq, el país está preparando una estrategia para combatir el extremismo violento que desemboca en el terrorismo. La preparación de la estrategia es consecuencia de las numerosas violaciones cometidas por Dáesh contra el pueblo iraquí,

incluidos sus numerosos grupos étnicos y religiosos, como los cristianos, turcomanos, mandeos y yazidíes. La finalidad de la estrategia es crear un entorno que fomente el pensamiento y los comportamientos moderados, abiertos y tolerantes y rechace el extremismo violento. Según la información facilitada, la estrategia también pretende consolidar el espíritu nacional, fomentar el respeto por las diferentes culturas y colmar las lagunas existentes en el marco jurídico de lucha contra el extremismo.

26. El Iraq facilitó información sobre las medidas adoptadas por el Estado para luchar contra los partidos políticos, movimientos, ideologías y grupos extremistas de carácter racista. En 2016 se promulgó una ley que prohíbe el Partido Baath y toda entidad, partido, actividad o planteamiento que adopte, incite, glorifique o promueva el racismo, el terrorismo, el *takfir*<sup>2</sup> y la depuración sectaria o nacional. Además, el artículo 5 de la Ley núm. 36 de 2015, de Partidos Políticos, prohíbe establecer partidos basados en el racismo, el terrorismo, el *takfir*, el fanatismo sectario, la discriminación étnica o la discriminación por motivos de nacionalidad. La ley prohíbe también la creación de partidos que adopten o promuevan la ideología o los planteamientos del Partido Baaz, actualmente disuelto. El Consejo Judicial ha creado tribunales especializados en los derechos humanos en cada área de apelación, incluidas las habitadas por minorías, para investigar estos delitos.

27. Según la información facilitada, el Iraq prohíbe las leyes que promueven el odio religioso y que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Se procura asegurar el pleno respeto y protección de los lugares, sitios, santuarios y símbolos religiosos, y se adoptan medidas en ese sentido cuando cualquiera de ellos es profanado o vandalizado. Las leyes iraquíes también garantizan el derecho de todas las personas a rendir culto o reunirse en el marco de una religión o creencia, a establecer y gestionar los lugares necesarios para tales fines y a redactar, editar y distribuir las publicaciones pertinentes. El Iraq también adopta todas las medidas necesarias y adecuadas, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia, los actos de violencia, la intimidación y la coacción motivados por el fanatismo basado en la religión y la incitación a la hostilidad, la violencia y la discriminación.

28. Se han adoptado medidas para establecer asociaciones con organizaciones regionales e internacionales, incluida la Organización de Cooperación Islámica. Esas asociaciones tienen por objeto establecer principios de cooperación y entendimiento, unificar el discurso religioso contra la ideología extremista, activar el papel de los apoyos y donantes internacionales y fomentar la cooperación y la coordinación entre los ministerios y las organizaciones internacionales y gubernamentales en todos los ámbitos.

29. El Gobierno ha adoptado una iniciativa nacional sobre los derechos de las mujeres en asociación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq. Con dicha asociación, que tiene alcance nacional, social y político, se quiere establecer un Iraq libre de violencia y dependencia en el que puedan coexistir y participar todos los grupos étnicos, religiosos y sociales.

## México

30. Según la información proporcionada, en México el derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado en el artículo 1 de la Constitución. De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o

<sup>2</sup> *Takfir* significa declarar a otro musulmán culpable de apostasía.

cualquier otro motivo. También se entiende como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

31. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es la institución responsable de la política antidiscriminación y de coordinar y supervisar la implementación del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024. El Programa Nacional tiene por objeto promover el ejercicio de derechos humanos sin discriminación tanto desde el quehacer del sector público como respecto a la regulación de relaciones entre los poderes públicos y la sociedad, con un enfoque particular respecto a los derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y al acceso a la justicia.

32. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación otorga al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación las atribuciones de promover la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, y de elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio. También otorga al Consejo Nacional la atribución de ejecutar medidas administrativas y de reparación en los casos de acción u omisión de discriminación. Las medidas de reparación son la restitución del derecho conculcado, la compensación por el daño ocasionado, la amonestación pública, la disculpa pública o privada y la garantía de no repetición.

33. El 30 de junio de 2022, la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación y el Consejo Nacional establecieron conjuntamente un grupo de trabajo integrado por representantes de los medios públicos a fin de diseñar un proyecto con el que generar una base estandarizada de criterios antidiscriminatorios y acciones para evitar los contenidos que promuevan prejuicios y estereotipos discriminatorios en la comunicación pública. Según la información facilitada, el Consejo Nacional también se adhirió al movimiento mundial No Hate Speech, promovido por el Consejo de Europa. La iniciativa incluye medidas para prevenir y combatir el discurso de odio *online* y *offline*. Se puso en marcha en respuesta a la necesidad de combatir el aumento de este fenómeno basado en múltiples motivos de discriminación, y tiene por objeto movilizar a todos los interesados en prevenir y combatir el discurso de odio.

34. En 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó la Encuesta Nacional sobre Discriminación, según la información proporcionada. La encuesta proporcionó datos desglosados sobre la discriminación y la desigualdad social en México, incluida la discriminación por motivos de condición indígena, discapacidad, pertenencia a una religión distinta de la católica, edad, sexo, género u ocupación. Además, el Instituto Nacional supervisa el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal, que proporciona información sobre los delitos, incluidos los relacionados con la discriminación.

## **Federación de Rusia**

35. Según la información facilitada por la Federación de Rusia, en Estonia, Letonia y Lituania se han destruido monumentos y, en algunos casos, tumbas del período soviético. El personal del Departamento de Investigación de los Crímenes de Guerra, el Genocidio y la Rehabilitación del Nazismo de la Dirección Principal de Investigación del Comité de Investigación de la Federación de Rusia está investigando actualmente 112 casos de profanación, destrucción o daños a tumbas militares, monumentos soviéticos y monumentos conmemorativos situados en el territorio de 12 países, entre ellos Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania y Ucrania.

36. De acuerdo con la información facilitada, el 12 de mayo de 2022, el Parlamento de Letonia suspendió unilateralmente el artículo 13 del Acuerdo de 1994 entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de Letonia relativo a la seguridad social de los militares en situación de retiro de la Federación de Rusia y sus familiares residentes en el territorio de Letonia. El 16 de junio de 2022, el mismo Parlamento aprobó una ley que prohíbe la exhibición de objetos que glorifiquen los regímenes de ocupación soviético y nazi en el territorio de Letonia y obliga a destruirlos. Según la información proporcionada, para aplicar

la ley, el Consejo de Ministros de Letonia aprobó una lista de 69 monumentos soviéticos que debían ser demolidos.

37. En diciembre de 2022, el Parlamento de Lituania aprobó un proyecto de ley de desovietización, según el cual los lugares públicos no pueden perpetuar ni representar símbolos, información o personas que hayan sido o sean activas en estructuras u organizaciones políticas, militares o represivas, o acontecimientos y fechas, asociados a regímenes totalitarios y autocráticos y a sus ideologías. La ley entrará en vigor el 1 de mayo de 2023. Antes de que se aprobara la ley, se habían destruido monumentos soviéticos a lo largo de 2022. No existen estadísticas oficiales sobre los monumentos demolidos, pero la Federación de Rusia informó que, según la embajada rusa en Riga y los medios de comunicación, las autoridades letonas habían destruido más de 120 monumentos soviéticos en 2022.

38. El 15 de febrero de 2023, el Parlamento de Estonia aprobó varias modificaciones del Código de Construcción por las que se crean motivos para la demolición de estructuras y monumentos soviéticos de apoyo a las autoridades de ocupación que inciten al odio o apoyen o justifiquen el régimen de ocupación, un acto de agresión, un genocidio, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra. Los dueños de los terrenos en que se encuentren los monumentos con símbolos prohibidos deben ponerlos en conocimiento de las autoridades en un plazo de seis meses. El 7 de marzo de 2023, el Presidente de Estonia rechazó el proyecto de ley y lo devolvió para que fuera revisado. Sin embargo, se han destruido 25 monumentos.

39. El Departamento Principal de Investigación del Comité de Investigación de la Federación de Rusia, en el marco de sus tareas destinadas a reprimir la glorificación del nazismo, ha realizado una investigación sobre 12 actos delictivos que tuvieron lugar entre 2020 y 2022. Los actos consistieron en la publicación en Internet de fotografías de invasores y traidores nazis cometiendo crímenes, según la definición del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. En los 12 casos se dictaron sentencias condenatorias. En 2022, la Fiscalía General envió 1.321 solicitudes al Servicio Federal de Supervisión de las Comunicaciones, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Masas para restringir el acceso a informaciones difundidas en contravención de la ley. En total, la Fiscalía retiró o bloqueó más de 184.500 informaciones.

40. Según la información proporcionada, la Fiscalía General, junto con otros órganos del Gobierno federal, está llevando a cabo un proyecto titulado “No hay prescripción”, destinado a preservar la memoria histórica de las trágicas consecuencias de los crímenes de guerra perpetrados por los nazis y sus cómplices contra la población civil entre 1941 y 1945. El proyecto tiene también por objeto establecer las circunstancias de los nuevos crímenes descubiertos e identificar a los autores. El Comité de Investigación de la Federación de Rusia está investigando una causa penal, abierta el 11 de agosto de 2020, sobre supuestos crímenes incluidos en el artículo 357 del Código Penal, que tipifica el delito de “genocidio”. Esta investigación se refiere al presunto exterminio masivo de ciudadanos pacíficos y prisioneros de guerra en 24 regiones de la antigua Unión Soviética, según la información facilitada.

## **Arabia Saudita**

41. Según informa la Arabia Saudita, la islamofobia es una de las tendencias contemporáneas del racismo y la intolerancia. La información facilitada describe numerosos incidentes de ofensa a los símbolos islámicos o al Corán, como la quema y el desgarrar de ejemplares del Corán, en varios países europeos. La Liga Mundial Islámica, de la que la Arabia Saudita es miembro, ha lanzado una campaña titulada “Rechaza el odio”, cuyo objetivo es tratar de influir en las redes sociales y combatir el discurso de odio en línea contra el islam. La Liga también se dedica a ofrecer y elaborar programas, iniciativas y debates en todo el mundo a fin de contener y combatir el discurso de odio contra el islam.

42. En cuanto Estado parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Arabia Saudita ha adoptado varias medidas para combatir todas las formas de racismo. El Estado garantiza la conformidad de los planes de estudio escolares con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, velando por que no incluyan nada que pueda conducir a la discriminación racial, el racismo, la



xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La Arabia Saudita ha reforzado también los derechos de los trabajadores extranjeros poniendo en marcha un mecanismo para recibir las quejas de los trabajadores migrantes, incluidas las relativas a discriminación racial. También se ha puesto en marcha un sistema de protección salarial para garantizar la remuneración de los trabajadores migrantes. Además, la Arabia Saudita ha reforzado la creación de conciencia sobre la lucha contra todas las formas de racismo y discriminación racial. La Comisión de Derechos Humanos ha organizado simposios, talleres y cursos de formación para, entre otros, jueces, fiscales, agentes del orden y representantes de la sociedad civil, con el fin de proporcionar información sobre las disposiciones de la Convención.

43. La Arabia Saudita ha aprobado varios procedimientos para prevenir y combatir la propaganda y las organizaciones basadas en conceptos o teorías que propugnan la superioridad de cualquier raza, grupo, color u origen étnico. El artículo 2 del Real Decreto núm. 43, de 17 de junio de 1958, dispone que las autoridades o instituciones públicas deben prevenir el fomento de la discriminación racial. Dicha ley incluye sanciones por la explotación del cargo o el abuso de poder que conduzcan a violaciones de los derechos humanos, abusos o coacciones.

44. Entre las medidas existentes para combatir el discurso de odio figura el artículo 5 de la Ley de Medios de Comunicación, que prohíbe las acciones que provoquen el sentimiento racista, la discriminación y el odio entre los ciudadanos. Varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos, el centro de denuncias de violencia del Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social, la línea de apoyo a la infancia del Programa Nacional de Seguridad Familiar y la Sociedad Nacional de Derechos Humanos, reciben y hacen un seguimiento de las denuncias de discurso de odio.

45. Para promover la tolerancia y la convivencia en la sociedad, la Arabia Saudita ha introducido varios programas sociales, como el Centro Rey Abdulaziz para el Diálogo Nacional, destinado a promover los valores de la paz social y la convivencia en la sociedad. Además, la Academia del Diálogo para la Formación ofrece programas para todos los ámbitos de la sociedad. Por ejemplo, se forma a imanes y predicadores en comunicación, diálogo y promoción de los valores de la tolerancia y la igualdad. La Arabia Saudita también ha capacitado a deportistas en las técnicas de diálogo deportivo. Además, se celebraron varios talleres de revisión de libros escolares para promover la tolerancia, la justicia y la igualdad, y rechazar el odio y la intolerancia. En cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se organizaron talleres sobre la catalogación de las pruebas para combatir el extremismo violento y sobre los medios de comunicación y otras culturas.

### **III. Comunicaciones de otras partes interesadas**

46. En la presente sección, la Relatora Especial resume las comunicaciones recibidas de otras partes interesadas. Sin embargo, desea subrayar que con ello no expresa su apoyo a ninguna información proporcionada ni respalda o confirma ninguna de las alegaciones formuladas contra agentes concretos.

47. En la presente sección se resumen las comunicaciones de otras partes interesadas. El texto completo de las comunicaciones y la información complementaria facilitada pueden consultarse en el sitio web de la Relatoría Especial.

#### **Asociación para la Reintegración de Crimea**

48. La Asociación para la Reintegración de Crimea informó que, desde el comienzo de la agresión militar de la Federación de Rusia en Ucrania, el 24 de febrero de 2022, la Federación de Rusia había realizado ataques a gran escala contra la población civil y las infraestructuras, cometiendo de ese modo crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad con arreglo al derecho internacional. La Asociación señaló que en los territorios ocupados por la Federación de Rusia se había prohibido la lengua ucraniana, se habían destruido bibliotecas, se habían bloqueado medios de comunicación ucranianos en línea y se había adaptado la educación a

los “estándares rusos”. La Asociación señaló que, a pesar de varios llamados de la comunidad internacional, incluidos los de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, la Federación de Rusia no había cumplido sus obligaciones de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos.

49. La Asociación indicó que la anterior Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia había observado, con alarma, en su informe al Consejo de Derechos Humanos que la Federación de Rusia había intentado justificar su invasión militar y su agresión territorial en Ucrania sobre la base de la supuesta eliminación del neonazismo<sup>3</sup>. La Asociación destacó que la anterior Relatora Especial había subrayado que recurrir al neonazismo como pretexto para justificar una agresión territorial socavaba gravemente los intentos verdaderos de combatirlo. La Asociación señaló también que la anterior Relatora Especial había denunciado la utilización del pretexto del neonazismo por la Federación de Rusia para justificar la violación ilegal del territorio soberano de Ucrania y sus consecuencias humanitarias.

### **Belarusian Helsinki Committee**

50. Según la información facilitada por el Belarusian Helsinki Committee, en cooperación con Human Constanta, el Centro de Expertos en Igualdad de Derechos y la Asociación Bielorrusa de Periodistas, en Belarús existen algunas leyes y reglamentos para hacer frente al nazismo, el neonazismo, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Sin embargo, faltan mecanismos especializados para combatir eficazmente la intolerancia en el país. Belarús no ha aprobado disposiciones legales exhaustivas que definan y prohíban la discriminación racial de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Estado afirma que esto no es necesario, ya que dicha definición y prohibición están consagradas en la Convención, que ya forma parte de la legislación nacional, según la información proporcionada. Distintas organizaciones de la sociedad civil han denunciado que no existe una ley general contra la discriminación ni un plan de acción nacional para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

51. La discriminación racial contra los romanés, los migrantes, los judíos y las minorías étnicas ha sido un problema desde la independencia de Belarús, en 1991. Desde agosto de 2020 ha aumentado el discurso de odio dirigido por el Estado contra los opositores políticos del Gobierno. También se han aprobado leyes para suprimir el pluralismo político. Desde la invasión rusa de Ucrania, quien expresa opiniones *online* u *offline* sobre la guerra está sujeto a responsabilidad penal.

52. En mayo de 2021 se presentaron dos leyes: una sobre la prevención de la rehabilitación del nazismo y otra sobre la modificación de las leyes de lucha contra el extremismo. Las leyes contienen definiciones amplias de extremismo y otras disposiciones introducidas únicamente para combatir la disidencia. Desde julio de 2021, las autoridades bielorrusas han cerrado más de 800 organizaciones no gubernamentales dedicadas a actividades de naturaleza diversa. Según la información facilitada, desde las elecciones presidenciales de 2020 hasta 2022, el Comité de Investigación incoó 11.000 causas penales “por motivos extremistas”, todas las cuales pueden considerarse *a priori* con móvil político.

### **Gobierno regional de Cataluña**

53. Según la información facilitada por el Departamento de Igualdad y Feminismos del gobierno regional de Cataluña, se ha producido un aumento de la ultraderecha en Cataluña. Esa corriente es defendida por partidos y organizaciones políticas como Vox, el Frente Nacional Identitario, Partido Nacional-Socialista Obrero Español, Somatemp, Los de Artós, Timbaler de Bruc, los Grupos de Defensa y Resistencia, el Frente Nacional Catalán y el

<sup>3</sup> A/HRC/50/61, párr. 3.

Movimiento Identitario Catalán. La ultraderecha ha ganado legitimidad institucional y difunde un discurso de odio hacia las personas y grupos que considera diferentes, con graves consecuencias para la vida cotidiana de muchas personas, incluidas las que sufren discriminación por motivos de raza, género o situación migratoria, entre otros.

54. Los partidos políticos de ultraderecha adoptan posiciones neoliberales sobre la inmigración, la igualdad y el feminismo, la negación del racismo y la glorificación del colonialismo o la esclavitud. Tales posiciones políticas provocan desarmonía social al fomentar percepciones de amenaza y competencia por recursos finitos dentro de un sistema económico y social jerárquico. Ello da pie a la proliferación de ideas y posturas antifeministas, antiinmigrantes, antimusulmanes y contrarias a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como al uso del discurso de la seguridad para atacar y criminalizar a determinados grupos, especialmente los jóvenes migrantes. En la información proporcionada se describe también la glorificación de la historia de Francisco Franco por los grupos de ultraderecha.

55. El Departamento de Igualdad y Feminismos se esfuerza por integrar las políticas de igualdad y antirracistas. El departamento creó el Programa Catalán de Protección de Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos, destinado a proteger a los grupos o asociaciones que defienden los derechos humanos y sufren ataques de neofascistas y de quienes están en contra de los derechos humanos. Dicha protección se presta en forma de seguridad personal, denuncia pública de los ataques, formación y asesoramiento jurídico.

56. La Ley núm. 19/2020 de Cataluña, de Igualdad de Trato y No Discriminación, prevé la creación de un observatorio de la discriminación con el mandato de realizar análisis y estudios de los hechos que puedan comportar alguna forma de discriminación, intolerancia o comportamiento de odio. El observatorio está integrado por especialistas en el área de los delitos de odio, la discriminación y la intolerancia. La ley también encarga a la Oficina de Igualdad de Trato y No Discriminación que promueva proyectos en la comunidad para prevenir los discursos racistas y la discordia social, y refuerce los ya existentes.

57. Un anteproyecto de ley para hacer frente al racismo en todas sus formas y expresiones regula el deber del personal de la administración pública de intervenir en cuanto tenga sospecha fundada o conocimiento de una situación de riesgo o de la existencia de discriminación racial. En estos casos, el personal de la administración pública debe aplicar las medidas adecuadas y oportunas para poner fin a la situación de discriminación racial. En el supuesto de que el caso pudiera ser constitutivo de infracción penal, de acuerdo con la normativa vigente, dicho personal deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Fiscalía de Delitos de Odio. La creación de la Fiscalía de Delitos de Odio ha supuesto un avance en el reconocimiento de los delitos de odio. Sin embargo, según la información proporcionada, las organizaciones de derechos humanos han denunciado el uso del mandato de la Fiscalía para perseguir la protesta social y proteger el derecho a la libertad de expresión de quienes abrazan ideologías fascistas, incluidos partidos políticos como Vox. Según la información facilitada, esto demuestra que el actual marco jurídico español es insuficiente para condenar la glorificación del fascismo. A pesar de los esfuerzos de la Fiscalía de Delitos de Odio de Barcelona por educar y preparar orientaciones para las organizaciones de la sociedad civil, existe un conocimiento limitado entre la población general sobre el marco legal de los delitos de odio.

58. Según la información facilitada, la respuesta de España se ha centrado en las campañas de sensibilización y los programas de lucha contra el discurso del odio a través del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. Sin embargo, su eficacia es limitada debido a la falta de coordinación efectiva con los gobiernos regionales, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades. Además, España ha tendido a dejar la atención a las víctimas de discriminación y los delitos conexos en manos de unas pocas organizaciones de la sociedad civil que carecen de financiación suficiente. La información facilitada describe un caso en que fueron condenados dos usuarios de la plataforma de redes sociales Twitter que habían substado en Internet al periodista afrodescendiente Mohamed Gerehou. En ese caso, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid reconoció el daño moral y psicológico infligido a la víctima.

## Center for International Law

59. Según la información facilitada por el Center for International Law (CenterLaw) de Filipinas, las fuerzas armadas han tachado de “rojos” a individuos, organizaciones y defensores de los derechos humanos, etiquetándolos y estigmatizándolos de ese modo al acusarlos de ser de izquierdas o subversivos, comunistas o terroristas. CenterLaw define esa práctica como una forma de incitación a la violencia y de retórica amenazadora contra los defensores de los derechos humanos y otros críticos del Gobierno. Es una táctica que pone en riesgo la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, obstaculiza las actividades legítimas de derechos humanos y erosiona la confianza entre el Gobierno y los actores de la sociedad civil. Como observó el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias respecto de su visita a Filipinas de 2007, el vilipendio, el etiquetado o la presunción de culpabilidad por asociación de defensores de los derechos humanos y grupos religiosos es una de las causas subyacentes más importantes de las ejecuciones extrajudiciales en Filipinas. Múltiples mecanismos de derechos humanos han expresado su preocupación por las noticias sobre el tachado como “rojos” de defensores de los derechos humanos, activistas y otros miembros de la sociedad civil, exponiéndolos aún más a amenazas de muerte, intimidaciones, ataques, detenciones y reclusiones arbitrarias, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

60. A pesar de la prevalencia de esa práctica en Filipinas, no existen disposiciones legales específicas que la castiguen. Dos proyectos de ley pendientes ante el Congreso tienen por objeto definir y penalizar el delito de tachado como “rojo”.

## Consejo Internacional de Archivos

61. Según la información facilitada por el Consejo Internacional de Archivos, los archivos son garantes de documentos auténticos y fiables, necesarios para la preservación de la memoria histórica. Dichos documentos incluyen testimonios que son importantes para la aplicación efectiva de los principios de verdad, justicia y reparación y para las garantías de no repetición. También es necesario preservar los documentos que, en gran medida, se están generando en un entorno electrónico.

62. El Consejo expresa su convicción de que los archivos se encuentran en el centro de las obligaciones de los Estados de satisfacer los derechos de las víctimas, ya que sirven como prueba de un crimen y proporcionan información que debe servir de base para la formulación de políticas de educación de la ciudadanía y de prevención de futuras atrocidades. Para que los archivos puedan aportar su valor testimonial e informativo en el contexto de la defensa de los derechos humanos y la lucha contra las ideologías totalitarias, debe prestarse atención al proceso de recogida y conservación de documentos.

63. El Consejo también se refiere al trabajo del equipo pedagógico de la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia. Este trabajo incluye una caja de herramientas para gestores de archivos de derechos humanos, derecho internacional humanitario y memoria histórica, que ofrece un conjunto de instrumentos, actividades y recomendaciones orientadas a ayudar a las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y víctimas a reconocer los diferentes medios por los cuales sus experiencias durante el conflicto armado en ese país fueron registradas y pueden ser utilizadas de acuerdo con sus necesidades. El trabajo de la Dirección también incluye una serie de publicaciones y documentales titulada “Caja viajera de memoria histórica”, que hace referencia a acontecimientos relacionados con el conflicto armado.

## NGO Monitor

64. Según la información recibida de NGO Monitor, el antisemitismo es un problema continuo y generalizado que debe considerarse una cuestión de derechos humanos junto con otras formas de discriminación. La Alianza Internacional para la Memoria del Holocausto afirma que el antisemitismo es una determinada percepción de los judíos, que puede expresarse como odio hacia ellos. Las manifestaciones verbales y físicas del antisemitismo

se dirigen contra personas judías o no judías o contra sus bienes y contra instituciones comunitarias judías e instalaciones religiosas. Según NGO Monitor, señalar y culpar al Estado judío, negar a los judíos un Estado nación, deslegitimar la existencia de Israel como Estado judío y disfrazar el antisemitismo de lucha contra el Estado de Israel son nuevos ejemplos de antisemitismo, que se incluyen en la definición de trabajo de antisemitismo de la Alianza.

65. NGO Monitor recomienda que, en respuesta al aumento del antisemitismo y la negación y distorsión del Holocausto en todo el mundo, todos los Estados e instituciones internacionales adopten y apliquen las definiciones de trabajo de antisemitismo y negación y distorsión del Holocausto de la Alianza. NGO Monitor exhorta a las Naciones Unidas a que designen un coordinador de la lucha contra el antisemitismo que fomente la adopción de las definiciones de trabajo de la Alianza y su aplicación. NGO Monitor sugiere que las organizaciones no gubernamentales que inciten al odio o a la violencia o que promuevan el racismo y la xenofobia, incluida la incitación al odio o a la violencia contra el Estado de Israel, sus ciudadanos o los judíos, no sean elegibles para recibir ayudas de las Naciones Unidas o de los gobiernos.

### **Protection of Rights without Borders, Democracy Development Foundation y Transparency International Anti-Corruption Center**

66. Según la información proporcionada conjuntamente por Protection of Rights without Borders, la Democracy Development Foundation y el Transparency International Anti-Corruption Center, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia han determinado que en Azerbaiyán existe una política de discriminación racial contra los armenios patrocinada por el Estado. En su orden sobre medidas provisionales en el contexto de la demanda de Armenia contra Azerbaiyán en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Corte Internacional de Justicia falló por unanimidad que Azerbaiyán debía adoptar todas las medidas necesarias para impedir la incitación y la promoción del odio racial y la discriminación, incluso por parte de sus funcionarios e instituciones públicas, dirigidas contra personas de origen nacional o étnico armenio.

67. Según la información proporcionada, en sus recientes observaciones finales sobre Azerbaiyán<sup>4</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su profunda preocupación por: a) las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante las hostilidades de 2020 y en otros contextos por las fuerzas militares de Azerbaiyán contra prisioneros de guerra y otras personas protegidas de origen étnico o nacional armenio, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las torturas y otros malos tratos y las detenciones arbitrarias, así como la destrucción de casas, escuelas y otras instalaciones civiles; b) las denuncias sobre la destrucción y los daños en el patrimonio cultural armenio, especialmente en iglesias y otros lugares de culto, monumentos, lugares emblemáticos, cementerios y reliquias, y la falta de información sobre las investigaciones relacionadas con esas denuncias; c) la incitación al odio racial y la propagación de estereotipos racistas contra personas de origen nacional o étnico armenio, también en Internet y los medios sociales y por parte de figuras públicas y funcionarios del Gobierno, además de la falta de información detallada sobre las correspondientes investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sanciones; y d) la falta de un mecanismo independiente y exhaustivo para investigar esas denuncias de violaciones y proporcionar reparación y apoyo a las víctimas.

68. Según la información proporcionada, el Comité recomendó a Azerbaiyán que, entre otras cosas, adoptara medidas para supervisar y combatir el discurso de odio, la incitación al odio racial y la discriminación racial, además de su promoción, también en Internet y los medios sociales y por parte de sus funcionarios e instituciones públicas, contra personas de origen nacional o étnico armenio, y garantizar que esos incidentes se investigasen de forma

<sup>4</sup> CERD/C/AZE/CO/10-12.

efectiva, exhaustiva e imparcial y, cuando procediera, se enjuiciase y castigase a los responsables de esos actos con penas acordes a los delitos.

69. El Comité expresó también su preocupación por los informes de que los libros de texto escolares promovían los prejuicios e incitaban al odio racial, especialmente contra los armenios, y de que las minorías étnicas estaban marginadas en la enseñanza de la historia en el Estado parte. Según la información facilitada, el Comité recomendó al Estado parte que adoptara medidas para garantizar que la historia se impartiera evitando un relato histórico dominante y la jerarquización étnica y garantizando la participación efectiva y significativa de las minorías étnicas.

70. Según la información facilitada, el odio contra los armenios también se manifiesta a través del deporte y la destrucción y eliminación del patrimonio cultural y religioso en los territorios controlados por Azerbaiyán. En su informe más reciente sobre Azerbaiyán, de 2016, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia destacó que los dirigentes políticos, las instituciones educativas y los medios de comunicación habían seguido utilizando un discurso de odio contra los armenios y que toda una generación de azerbaiyanos había crecido oyendo esa retórica de odio. La Comisión emitió una clara recomendación a las autoridades de Azerbaiyán de que garantizaran que los funcionarios públicos de todos los niveles se abstuvieran de pronunciar discursos de odio contra los armenios.

### **Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos de América)**

71. El Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos de América) informó de la infiltración en las fuerzas del orden de los Estados Unidos de personas que abrazaban ideologías extremistas. Las organizaciones de supremacía blanca y neonazis de los Estados Unidos llevan mucho tiempo intentando introducir a sus miembros en las fuerzas del orden o reclutar en sus filas a personal actual y retirado de dichas fuerzas. La Oficina Federal de Investigación del Gobierno de los Estados Unidos ha declarado que la principal organización neonazi estadounidense, la Alianza Nacional, comenzó a dirigirse a miembros de las fuerzas del orden en sus esfuerzos de reclutamiento al menos en marzo de 2001. En una guía de política antiterrorista clasificada de la Oficina Federal de Investigación, fechada en abril de 2015, se indica que las investigaciones sobre terrorismo interno centradas en extremistas de las milicias, extremistas supremacistas blancos y extremistas ciudadanos soberanos a menudo han identificado vínculos activos con agentes de las fuerzas del orden. En febrero de 2023, la Junta de Normas y Formación de Agentes de la Paz de Minnesota adoptó una política que prohíbe a las personas que se asocian con grupos racistas o extremistas violentos o que abrazan ideologías racistas o extremistas violentas servir como agentes de la ley en Minnesota. Sin embargo, la Asociación de Policías y Agentes de Paz de Minnesota, que es la mayor asociación de agentes del orden de Minnesota, y los Servicios Laborales para el Cumplimiento de la Ley, que es el mayor sindicato que representa a los agentes del orden de Minnesota, se oponen a la política y argumentan que es innecesaria y excesivamente amplia.

72. Según la información proporcionada, hay muchos casos de expresión de sentimientos de odio por parte de agentes del orden en Minnesota y en los Estados Unidos en general. Múltiples investigaciones sobre el comportamiento en línea y en persona de los agentes del orden de los Estados Unidos han revelado el uso generalizado de lenguaje racista y la promoción de ideologías racistas y de ultraderecha. Los datos recabados de las publicaciones en Facebook de funcionarios y exfuncionarios de las fuerzas del orden de ocho ciudades de los Estados Unidos revelaron que aproximadamente uno de cada cinco funcionarios en activo y dos de cada cinco funcionarios jubilados habían hecho publicaciones o comentarios públicos con contenido racista o extremista, normalmente mostrando prejuicios, aplaudiendo la violencia, burlándose de las garantías procesales o utilizando un lenguaje deshumanizador.

73. Tras el asesinato de George Floyd en Minneapolis, en mayo de 2020, el Departamento de Derechos Humanos de Minnesota abrió una investigación para determinar si la ciudad de Minneapolis y el Departamento de Policía de Minneapolis estaban incurriendo en un patrón de discriminación racial en violación de la Ley de Derechos Humanos de Minnesota. En las

grabaciones de las cámaras corporales, los expedientes disciplinarios, las declaraciones de particulares y las entrevistas con agentes de policía, el Departamento de Derechos Humanos descubrió el uso de insultos racistas y lenguaje misógino entre algunos agentes de policía y supervisores. En ocasiones los altos mandos policiales modelan comportamientos racistas y extremistas. Por ejemplo, un exteniente del Departamento de Policía, que también fue presidente del sindicato del Departamento de Policía, se ha referido repetidamente a Black Lives Matter como un movimiento terrorista y una organización terrorista y ha llamado a George Floyd delincuente violento. El Departamento de Derechos Humanos concluyó en su investigación que los agentes de policía de Minneapolis hicieron un uso de la fuerza, paradas de tráfico, registros, citaciones y detenciones con importantes disparidades raciales contra personas de color, lo que constituye una pauta o práctica de discriminación racial, en violación de la Ley de Derechos Humanos de Minnesota. Distintos agentes del orden de los Estados Unidos tampoco han protegido a los manifestantes legítimos por la justicia racial de los ataques violentos de extremistas de ultraderecha. El Departamento de Derechos Humanos también descubrió que algunos agentes de policía de Minneapolis utilizaban sistemáticamente un lenguaje racista, misógino e irrespetuoso mientras estaban de servicio o en su tiempo libre, y que rara vez se les exigían responsabilidades.

#### IV. Marco jurídico internacional aplicable

74. La Relatora Especial recuerda que la prohibición de la discriminación racial es una norma imperativa de derecho internacional público<sup>5</sup>. La prohibición más completa de la discriminación racial figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también consagran en general el principio de que todas las personas, en virtud de su humanidad, deben disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por ningún motivo<sup>6</sup>. Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados se comprometen a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos que en ellos se establecen<sup>7</sup>.

75. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de toda discriminación en sus leyes, políticas o prácticas<sup>8</sup>. En virtud del artículo 2, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados se comprometen a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas

<sup>5</sup> Véanse [A/77/10](#) y [A/CN.4/727](#).

<sup>6</sup> Véase también el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), párr. 1 a).

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 10; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010), párr. 9; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Statement on the coronavirus (COVID-19) pandemic and its implications under the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination” (2020), pág. 2; y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), párr. 30. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarcan la obligación negativa de abstenerse de discriminar y la obligación positiva de adoptar medidas de protección. En su observación general núm. 18 (1989), el Comité de Derechos Humanos deja claro que la efectividad de los derechos a la igualdad y a la no discriminación exige la adopción de disposiciones positivas. Véanse, respectivamente, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párrs. 6 y 8; y observación general núm. 18 (1989), párr. 10.

<sup>8</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010), párr. 9. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párrs. 6 y 8.

e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación<sup>9</sup>. Dicho artículo también establece que los Estados partes se comprometen a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones, incluidas las que propugnan la superioridad racial y la intolerancia.

76. La obligación del Estado de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra la discriminación por todas las demás entidades exige que los Estados aprueben leyes integrales que prohíban toda discriminación y garanticen a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación<sup>10</sup>, o adopten otras medidas que sean necesarias para hacer efectivos<sup>11</sup> los derechos establecidos en los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>12</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha elaborado una guía para los Estados sobre la elaboración de leyes integrales de lucha contra la discriminación. La guía contiene la recomendación de que, para ser integrales, las leyes de lucha contra la discriminación deben definir y prohibir todas las formas de discriminación que surjan sobre la base de todos los motivos reconocidos por el derecho internacional y en todos los ámbitos de la vida regulados por la ley. La guía contiene también la recomendación de que las leyes de lucha contra la discriminación prohíban la discriminación basada en una lista extensa y no excluyente de características. Según la guía, las leyes deben prohibir tanto la discriminación directa como la indirecta, la segregación, la victimización y las represalias<sup>13</sup>.

77. Tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la propagación de ideas racistas y xenófobas y proscriben la apología de prejuicios nacionales, raciales o religiosos que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados partes a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación o actos de discriminación, y a declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha proporcionado orientaciones específicas a los Estados partes sobre la aprobación de leyes para luchar contra el discurso de odio racista<sup>14</sup>. Para determinar qué expresión racista debe ser punible por ley, el Comité destaca la importancia del contexto, que incluye: a) el contenido y la forma del discurso; b) el clima económico, social y político; c) la posición o condición del emisor; d) el alcance del discurso; y e) los objetivos del discurso<sup>15</sup>. En consonancia con el enfoque del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia incluye los siguientes factores que deben examinarse para determinar la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión: contexto; emisor; intención; contenido y forma; alcance del discurso; y probabilidad, incluida la inminencia.

78. La incitación racista puede expresarse no solo de forma explícita, sino también implícita, apoyándose en un lenguaje indirecto para disimular sus metas u objetivos y en una comunicación simbólica codificada para alcanzar sus fines<sup>16</sup>. En su recomendación general núm. 35 (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda que la tipificación como delito de las formas de expresión racista se reserve para los casos más

<sup>9</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2 d), y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 4, párr. 1 b).

<sup>10</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26.

<sup>11</sup> *Ibid.*, art. 2, párr. 2.

<sup>12</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 2, párr. 1 d); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2 a); y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 4, párr. 1.

<sup>13</sup> *Protecting Minority Rights: A Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation* (publicación de las Naciones Unidas, 2023).

<sup>14</sup> Recomendación general núm. 35 (2013).

<sup>15</sup> *Ibid.*, párrs. 4 y 15.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párrs. 7 y 16.



graves, que puedan probarse más allá de toda duda razonable, que la aplicación de sanciones penales se rija por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y que los casos menos graves se traten por otros medios que no sean el derecho penal<sup>17</sup>. El discurso racista o intolerante no debe servir de pretexto para anular ilegítimamente el derecho a la libertad de expresión en detrimento de grupos protegidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como las expresiones de protesta contra la injusticia, ni las de descontento social o de oposición<sup>18</sup>. Asimismo, las disposiciones que garantizan la libertad de expresión o de asociación no deben utilizarse como medio o excusa para violar el derecho de los demás a la igualdad y a la no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha destacado que, aunque el artículo 4 ha constituido el principal medio para prohibir el discurso de odio racista, la Convención contiene otras disposiciones esenciales para alcanzar los objetivos expresados en ese artículo. El artículo 4 remite expresamente al artículo 5, que garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación racial en el disfrute de los derechos, incluida la libertad de expresión.

79. Por último, la obligación de dar efectividad significa que los Estados se comprometen a eliminar la discriminación en la práctica y a garantizar el disfrute efectivo del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Los Estados han de tomar medidas para combatir la discriminación racial intencionada o deliberada, además de la discriminación racial *de facto* o no intencionada. El artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dejan claro que la protección y los recursos efectivos contra la discriminación racial son tan importantes como las disposiciones formales. En la guía práctica del ACNUDH para la elaboración de leyes integrales de lucha contra la discriminación (*Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation*) se reafirma que los Estados no cumplen sus obligaciones jurídicas internacionales simplemente definiendo y prohibiendo la discriminación; también deben, entre otras cosas, adoptar medidas positivas diseñadas para lograr antes la igualdad de las personas sometidas a desventajas históricas o que de otro modo no pueden participar en igualdad de condiciones. Para promover la tolerancia se necesita educación y creación de conciencia. El artículo 26, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la educación ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. El artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial obliga a los Estados partes a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se destaca que la educación es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos. En el párrafo 97 de la Declaración de Durban se hace hincapié en la importancia de la educación sobre los derechos humanos, especialmente entre los niños y los jóvenes, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación.

## V. Conclusiones y recomendaciones

80. **La Relatora Especial recomienda a los Estados Miembros que:**

a) **Adopten medidas integrales para combatir el discurso de odio racista y el discurso político xenófobo, defendiendo al mismo tiempo la libertad de expresión, en consonancia con las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la recomendación general núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a la lucha contra el discurso**

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 12.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párr. 20.

de odio racista, las disposiciones pertinentes del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Plan de Acción de Rabat;

b) Incluyan en dichas medidas acciones específicas para prevenir y atacar la proliferación del discurso de odio en línea;

c) Aprueben leyes integrales de lucha contra la discriminación que abarquen todos los motivos de discriminación, en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la guía práctica del ACNUDH para elaborar dichas leyes (*Protecting Minority Rights: A Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation*);

d) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación y el seguimiento efectivos de las leyes de lucha contra la discriminación;

e) Tomen medidas para que todos los actos relevantes de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como todos los actos de glorificación del nazismo, estén debidamente tipificados como delito en la legislación nacional, con sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos;

f) Aseguren el acceso efectivo a la reparación, incluida la garantía de no repetición de la violación, a todas las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

g) Aprueben planes de acción nacionales contra el racismo y el resurgimiento del neonazismo y tomen todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación efectiva;

h) Retiren cualesquiera reservas aplicables al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

i) Refuercen e intensifiquen sus campañas de educación y creación de conciencia pública para combatir los estereotipos racistas y promover la diversidad con objeto de prevenir los delitos de odio y el discurso de odio, entre otros medios velando por que estos temas se incluyan en los planes de estudio de todas las etapas educativas;

j) Inviertan en el fortalecimiento de la capacidad para recopilar y difundir datos desglosados sobre todas las formas de delitos de odio y discurso de odio que promueven ideologías racistas y neonazis, a fin de comprender plenamente el alcance del problema y permitir la concepción y aplicación de leyes y políticas eficaces;

k) Adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

81. La Relatora Especial recomienda a otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, que:

a) Sigán facilitando una mayor colaboración entre los representantes de las diferentes comunidades raciales, étnicas y religiosas para combatir todas las formas de intolerancia y discriminación;

b) Contribuyan a la reunión y difusión de datos desglosados sobre los delitos de odio y el discurso de odio que promueven ideologías racistas y neonazis para comprender plenamente el alcance del problema y permitir la concepción y aplicación de leyes y políticas pertinentes;

c) Prosigan y refuercen su labor de apoyo a las víctimas de delitos de odio y discurso de odio;

d) Prosigan y perfeccionen su labor de creación de conciencia pública sobre el multiculturalismo y la tolerancia.